

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 28 del 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia para resolver sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICACION: 182474089001-2021-00277-00.  
DEMANDADO: ULPIANO RUBIANO.  
DEMANDANTE: MARIA LIMBANIA COBALEDA  
APODERADO: HERNANDO ORTIZ FAJARDO.

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Recibida la información ordenada por el Juzgado en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 34 y auto de fecha siete (07) de febrero de 2022 visto a folio 47, exigida para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, respecto de la búsqueda de información de que tratan los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada Ley y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 375 Código General del Proceso, art. 13 y 14 Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora MARIA LIMBANIA COBALEDA, a través de apoderada judicial, teniéndose como demandados al señor ULPIANO RUBIANO y a PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Aplicar como trámite el establecido para el proceso VERBAL ESPECIAL, conforme artículo 5 Ley 1561 de 2012 y artículos 368 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. y art. 14 numero 1 Ley 1561 de 2012, librese el oficio que corresponde.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado señor ULPIANO RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.511, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia.

**QUINTO:** Correr traslado por el término de veinte (20) días, conforme artículo 369 C.G.P y artículo 14 numerales. 2- 4 de la Ley 1561 de 2012.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de quienes informa el demandante se desconoce su ubicación, residencia o paradero, y que crean tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda y se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de este asunto, predio rural distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-26951 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, y número catastral 18-247-01-00-00-00-0069-0005-0-00000000, ubicado en la Diagonal 6ª No. 1-12-18-26 del Barrio Belalcázar del municipio de El Doncello del cual se pretende la propiedad.

El emplazamiento ordenado, se surtirá en los términos y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de

Justicia y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial, y la parte demandante procederá conforme se indica en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 numeral 3 Ley 1561 de 2012 y artículo 108 C.G.P.

Surtido el trámite anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías sobre la instalación de la valla, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 último párrafo Ley 1561 de 2012.

En su oportunidad se designará Curador Ad-litem que represente a los emplazados indeterminados.

**SEPTIMO:** Informar sobre la existencia de este proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal de El Doncello, conforme lo establece la Ley, artículo 375 numeral 6 C.G.P Y 1561 de 2012 artículo 21.

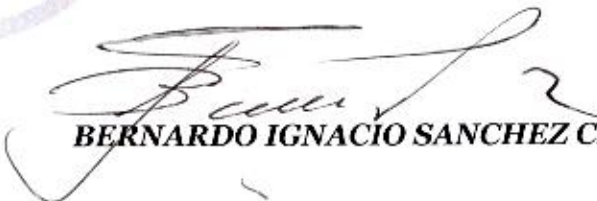
También infórmese Sobre la iniciación de este proceso, a la Procuraduría Judicial Agraria Nro. 18 en Florencia.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante señora MARIA LIMBANIA COBALEDA, en los términos y para los fines del mandato conferido, al abogado HERNANDO ORTIZ FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.365.465 y T.P. No. 56.896 del C.S. de la J.

**NOVENO:** ARCHIVESE copia de la demanda.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, febrero 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario